NUMERO 138.—MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1938

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

BIBLIOTECA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.420

RESUMEN del expediente del suplemento de crédito a los capítulos y artículos del presupuesto ordinario en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 31 de Mayo próximo pasado, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Habilitación de crédito para satisfacer al Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia y de la Comisión del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, para instalación, mobiliario y material de oficina de la Comisión provincial Inspectora de dicho Benemérito Cuerpo, a razón de 100 pesetas mensuales a partir del mes de Mayo próximo pasado, según acuerdo de la Comisión Gestora de 16 del mismo mes, 800 pesetas.

Id. id. id. para gastos de instalación de dicha oficina según acuerdo id. id. 1.500.—Total por artículo, 2.300.

Total por capítulo, 2.300.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos provinciales.

Aumento a la consignación para pago de sueldos a cobradores temporales, de cédulas personales, 7.800.

Total por capítulo, 7.800.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

Habilitación de crédito para satisfacer los haberes de cinco plazas de Auxiliares Administrativos con 2.750 pesetas anuales cada una, y por lo que respecta desde 1.º de Junio próximo, según acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de Abril anterior, 8.020'60.

Total por capítulo, 8.020'60.

CAPICTULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Aumento a la consignación para los créditos que se reconozcan durante el ejercicio, 750.

Artículo 4.º Huérfanos y Desamparados.

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Imprenta

Aumento a la consignación para reparación y conservación del motor y máquina, 1.000.

Id. id. id. para gastos de giros y devolución, 1.500.

Id. id. id. de gastos menores, 1.000.—Total por artículo, 3.500.

Total por capítulo 4.250.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

Aumento a la consignación para abono de los que puedan efectuarse durante el ejercicio, 1.000.

Total por capítulo, 1.000.

TOTAL AUMENTOS, 23.370'60.

Para cubrir parte de los aumentos mencionados, se propone conforme al apartado del párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 5) las anulaciones que se pasan a determinar:

ANULACIONES

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

De parte de la consignación para haberes a escribientes temporeros de la Junta provincial del Censo electoral, 500.

Id. id. para material del id. id 500.

Id. id. id. para impresión de listas electorales, 1.500.—Total por artículo, 2.500.

Total por capítulo, 2.500.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales.

De parte de la consignación para dietas de los señores Diputados, 3.437'32.

Total por capítulo, 3.437'32.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

De parte del crédito para pago de sueldos a tres cobradores fijos, por vacante de uno de ellos, 1.460.

Total por capítulo, 1.460.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12.º Subvenciones o becas.

De parte de la consignación para dos pensiones de 2.000 pesetas anuales para ampliar en Madrid estudios de pintura y escultura, 2.000.

Total por capítulo, 2.000.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones.

De parte del crédito para los que se celebren durante el año con carácter oficial, 1.000.

Total por capítulo, 1.000.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

De parte de la consignación para abono de los gastos que originen estos servicios no previstos en el presupuesto, 12.973'28.

Total por capítulo, 12.973'28.

TOTAL ANULACIONES, 23.370'60.

RESUMEN

Importan los aumentos. . . .	**23.370'60**
Id. las anulaciones. . .	**23.370'60**
IGUAL.	**» »**

Córdoba 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Ministerio de Cultura 2024

JEFATURA NACIONAL DE SANIDAD

Núm. 1.412

Estado Español.—Ministerio del Interior.—Jefatura Nacional de Sanidad.—Número 1.601.—Por Orden Ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad se dice lo siguiente:

«Son numerosas las peticiones dirigidas a este Ministerio por distintos Colegios de Practicantes de Medicina, solicitando una disposición que establezca la delimitación de las funciones propias de los citados Profesionales y las que corresponden a la carrera de Enfermera.

Ha de tenerse en cuenta que si bien ambas profesiones carecen de autonomía y responsabilidad en el orden científico, pues que por su carácter exclusivamente auxiliar, han de hallarse en todo momento sujetas las actividades propias de cada una de ellas, a la Dirección Técnica del Médico a cuyas órdenes inmediatas han de prestarse los sevicios, no puede menos de reconocerse a favor de los Practicantes, no obstante, sus limitadas funciones según queda expuesto, que la preparación adquirida por los mismos cristalizada en un Título expedido exclusivamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, o Departamento que haga sus veces, mediante el estudio de las materias de cultura general que integran los tres primeros cursos del grado de Bachiller y ulteriormente, por otros dos cursos de ampliación en las facultades de Medicina; hallándose organizado el ejercicio libre de esta profesión, aun sin salir del área limitada de sus atribuciones, mediante la obligatoriedad impuesta a estos profesionales de inscribirse en el Colegio correspondiente (R. O. 28 de Diciembre 1928) y la de contribuir al propio tiempo a la Hacienda Pública. Tales características no concurren en la carrera de Enfermera, la cual requiere una preparación más elemental adquirida mediantes cursos de materias que más bien tienen como finalidad la de procurar el mayor perfeccionamiento posible en la asistencia de los enfermos en relación con aquellos cuidados propios del ambiente familiar y la adquisición de datos complementarios de las historias clínicas (recopilación de antecedentes patológicos, gráficas de temperatura, de pulso, de movimientos respiratorios, etc., etc.) sin que las personas encargadas de tales servicios, se hallen autorizadas para ejercer libremente sus funciones como profesión ni contribuyan a la Hacienda Pública, pues no ostentan Título alguno para la práctica de sus actividades con tal carácter, no hallándose por tanto organizado el ejercicio de aquéllas en forma de colegiación profesional por todo lo cual, no han salido las funciones que afectan a la carrera de que se trata de la jurisdicción de los Centros o Establecimientos Oficiales, (Preventorios, Dispensarios, Sanatorios, Hospitales, Frenocomios, etc).

Este Ministerio por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que en ningún caso será permitido el ejercicio libre de las prácticas propias de la carrera de Practicante de Medicina, sin el corespondiente Título que autorice el ejercicicio de las mismas. A este efecto han de contribuir con su colaboración y asistencia todos los ciudadanos denunciando a las autoridades, los hechos de que tengan conocimiento en relación con el ejercicio de las actividades de referencia, por aquellas personas que carezcan del Título correspondiente.

Lo que conunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.—Burgos 24 de Mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, José Lorente».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo a este Alto Centro un ejemplar del número en que aparezca inserta la presente Orden para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años. Valladolid 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Nacional de Sanidad, Iosé A. Palanca.

Sr. Inspector Provincial de Sanidad. Córdoba.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 1.389

Don Tomás González Colomo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el actual ejercicio de 1938, estará el mismo de manisfiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la trade, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y dedeterminados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente Tójar 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás González.

GUADALCAZAR

Núm. 1.406

Don Fernando López Pérez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.

Guadalcázar a 12 de Junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—Fernando López.

CABRA

Núm. 1.432

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde Presidente de la Ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en principio por esta Comisión Gestora en sesión celebrada hoy, un proyecto de suplemento de crédito a varios conceptos del presupuesto ordinario en curso, cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos rendidos por la liquidación del pasado ejercicio de 1937, así como igualmente una habilitación de créditos extraordinarios al propio presupuesto, efectuada con idéntico superávit, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo que determina el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, por un plazo de 15 días que preceptúa el artículo 12 del mismo, para que durante él puedan formularse reclamaciones ante expresada Comisión Gestora.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 11 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cruz Rueda. —Por mandado de SSª el Oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.383

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 66 de 1937, sobre hurto de almendras, en la finca denominada Casería de Trujillo, de este término municipal, propiedad de doña Purificación Santaella, se cita por medio de la presente al inculpado Miguel Morales Priego, que dijo ser operario de don Juan Navajas Aranda, vecino de Castro del Río y cuyo actual paradero se desconoce, para que en concepto de inculpado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana a la celebración del oportuno juicio de faltas, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación al inculpado Miguel Morales Priego, expido el presente en Baena a 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, J. Rabadán.

CORDOBA

Núm. 1.418

Cédulas de citación

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos en reclamación de cantidad, contra don Ramón Pérez Vaca, don Gaspar Gutiérrez Tristán, don Juan Ruiz López y don Francisco Bello Luque, a instancia de don Manuel Moreno Mondéjar, en las cuales se ha señalado para la celebración del juicio el día veinte y tres del corriente a las diez horas y treinta minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso alto del Ayuntamiento.

Dado en Córdoba a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario, R. Pesquero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.402

BALBUENA CASTEJON, Francisco; de 25 años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 520 de 1935 por estafa, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia Provincial en referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 9 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024